



Asamblea General

Distr. general
2 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Recomendaciones formuladas por el foro sobre cuestiones de las minorías, en su segundo período de sesiones, sobre las minorías y su participación política efectiva

(12 y 13 de noviembre de 2009)*

* Documento presentado con retraso.

I. Introducción

1. Con arreglo a la resolución 6/15 del Consejo de Derechos Humanos, el segundo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías se centró en la cuestión de las minorías y en su participación política efectiva. Presidió el Foro la Sra. Barbara Lee, congresista de los Estados Unidos que también preside el Grupo Negro del Congreso. La labor del Foro fue dirigida por la Experta independiente en cuestiones de minorías, Sra. Gay McDougall. Asistieron al Foro más de 500 participantes, entre ellos representantes de gobiernos, de órganos creados en virtud de tratados, de organismos especializados de las Naciones Unidas y de miembros de la sociedad civil. Entre los participantes había, y ello es importante, representantes políticos de las minorías de todas las regiones del mundo, que trabajan activamente por lograr una participación política mayor y más efectiva de ellos mismos y de sus comunidades.

2. El Foro formuló recomendaciones temáticas orientadas a la adopción de medidas destinadas a lograr que se incluya y se reconozca en mayor medida a las minorías dentro del Estado, al tiempo que se les permite conservar su propia identidad y sus propias características, promoviendo así la buena gobernanza y la integridad del Estado. Las recomendaciones se basan en las normas internacionales en materia de derechos humanos. Las recomendaciones se inspiran, además de en los principios enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y en las aclaraciones hechas en el comentario a la Declaración, en otras normas, principios y directrices internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos, elaborados por diversas partes interesadas y por las legislaciones nacionales¹. La Declaración sobre las Minorías se inspira en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño. También se han tenido en cuenta al elaborar estas recomendaciones la jurisprudencia y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos, particularmente en lo que se refiere a la aplicación de los artículos 25 y 27.

3. Las recomendaciones están formuladas en términos generales y pueden ponerse en práctica en países de distintas características históricas, culturales y religiosas, respetando plenamente los derechos humanos universales. Se ha tenido en cuenta que, debido a la gran variedad de situaciones que pueden existir y a la distinta evolución que esas situaciones pueden tener, por lo general no es posible ni conveniente aplicar soluciones uniformes.

4. El presente documento, que debe leerse junto con el documento de antecedentes sobre las minorías y su participación política efectiva (A/HRC/FMI/2009/3), tiene por objeto dar a las autoridades, a los funcionarios públicos, a las organizaciones no gubernamentales, a los académicos y a otras partes interesadas una visión general de las posibles opciones que los ayude a tomar decisiones con conocimiento de causa al elaborar leyes y políticas destinadas a garantizar la participación adecuada de las minorías. Aunque no hay un modelo único para todos los contextos imaginables, las opciones aquí propuestas constituyen una serie de ejemplos que demuestran que es posible avanzar hacia una participación y una representación más efectivas de las minorías en consonancia con los ideales de la democracia, la primacía del derecho y el respeto de los derechos humanos

¹ Véase también el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que dispone que "Los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás", y se comprometerán a garantizar "que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar".

fundamentales. Además, la situación existente en un país evoluciona evidentemente con el tiempo, por lo que es necesario evaluarla regularmente a fin de ajustar los mecanismos para lograr la participación efectiva de las minorías.

5. Muchas situaciones existentes en todo el mundo demuestran que una representación adecuada de los miembros de las minorías en la formulación de las políticas y en la adopción de decisiones por la sociedad contribuye a romper el ciclo de discriminación y de exclusión del que son víctimas esas personas, así como a poner fin a su desproporcionado nivel de pobreza y a otros obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Algunos de los medios de fomentar la estabilidad y la integración en las sociedades en las que viven minorías son las consultas y la participación realizadas constructivamente y con conocimiento de causa, así como la gestión, por las propias minorías, de las cuestiones que las afectan directamente.

6. Sin embargo, las minorías están muy poco representadas en los procesos políticos y en las instituciones de gobierno de la mayoría de los países porque su participación está intencional y activamente restringida, dado que diversas leyes o políticas las colocan en situación desfavorable, de manera no deliberada, o porque en la sociedad en general no existe la voluntad política de eliminar los obstáculos estructurales a la plena participación de las minorías en pie de igualdad.

7. El Grupo de Trabajo sobre las Minorías, en su comentario acerca de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, observó que el derecho a participar en todos los aspectos de la vida de la sociedad nacional en general es fundamental, tanto para que las personas pertenecientes a minorías promuevan sus intereses y valores como para crear una sociedad integrada pero pluralista basada en la tolerancia y en el diálogo (E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2, párr. 35). El Grupo de Trabajo también subrayó que la participación efectiva requiere la representación en los órganos legislativos, administrativos y consultivos y, más generalmente, en la vida pública (párr. 44).

8. En el nivel más básico, en el que las recomendaciones se aplican escrupulosamente, el respeto de los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la no discriminación, el derecho a votar y a ser elegido y el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión, contribuirá a la participación y a la representación de las personas pertenecientes a minorías, así como a la reducción de las tensiones y, por consiguiente, al mantenimiento de la paz y de la estabilidad.

9. La observancia del derecho a una verdadera participación política de las minorías es fundamental para la realización efectiva y plena de esa participación. Es también condición necesaria para el disfrute de otros derechos humanos fundamentales de las personas pertenecientes a minorías. La participación efectiva puede revestir muy diversas formas, como el acceso a la información, la promoción y el activismo cívicos y la participación directa en la política electoral. Puede garantizarse por muchos medios diferentes, desde mecanismos de consulta hasta disposiciones parlamentarias especiales, y puede incluso incluir formas de autonomía territorial o personal cuando proceda.

II. Recomendaciones

A. Gobiernos (nacionales, regionales, locales) y parlamentos

10. Los gobiernos deberían adoptar medidas eficaces para poner fin a la discriminación. Deberían considerar, por ejemplo, la posibilidad de crear mecanismos independientes de supervisión y de denuncia para impedir la discriminación en las votaciones, los fraudes

electorales, la intimidación y actos similares que impiden la participación efectiva de todas las personas, especialmente los miembros de las minorías, en las actividades electorales. Tales mecanismos pueden incluir, entre otras cosas, instituciones como los defensores del pueblo, las comisiones electorales independientes y/o los servicios jurídicos gratuitos. Esos mecanismos deberían establecerse en las regiones geográficas de las comunidades minoritarias, estar disponibles en los idiomas de esas comunidades y disponer de suficientes recursos.

11. Los gobiernos deberían formular una declaración de política en la que reconozcan la diversidad de razas, etnias, religiones e idiomas existente dentro de sus respectivas sociedades y en la que destaquen la importancia de lograr que esa diversidad se refleje de hecho, en toda la medida de lo posible, en las instituciones y organismos públicos, incluidos los parlamentos nacionales, la administración pública, la policía y la judicatura.

12. La declaración de política debería ir seguida de la adopción de medidas que garanticen una participación política efectiva y sostenible de las minorías, en particular la elaboración de un plan de acción nacional. El plan de acción debería incluir, entre otras cosas, la organización de campañas y programas de educación que promuevan la participación política, la adopción de medidas que garanticen la diversidad y el multiculturalismo del personal de la administración pública, la adopción de medidas positivas para aumentar la participación política de las minorías, y la asignación de recursos suficientes para alcanzar los objetivos establecidos. Las minorías deben participar de forma efectiva en todas las etapas encaminadas a la elaboración y a la adopción de ese plan de acción.

13. Se debería establecer un mecanismo o un procedimiento institucional específicos para llevar a cabo un estudio de referencia y seguir regularmente los progresos hechos hacia la participación efectiva de las minorías. Los datos sobre esos progresos deberían publicarse regularmente en una forma de fácil acceso y examinarse en reuniones públicas con la sociedad civil.

14. Los gobiernos deberían reunir regularmente información actualizada sobre la situación de las personas pertenecientes a minorías, para comprobar que su participación es efectiva y significativa. Estos trabajos de reunión de información deberían hacerse con tacto, procediendo a actividades estadísticas y de otra índole en las que se participe con carácter voluntario, con pleno respeto de la intimidad y del anonimato de los participantes, de conformidad con las normas internacionales relativas a la protección de los datos personales y sobre la base de su autoidentificación como miembros de los grupos en cuestión. Los Estados deberían establecer procedimientos para reunir esa información en estrecha cooperación con las minorías. Los representantes de las minorías de que se trate deberían participar, siempre que sea posible, en todo el proceso de reunión de información.

15. En el plano nacional, se deberían establecer, siempre que sea posible, sistemas de representación proporcional u otros sistemas electorales que permitan ofrecer a las minorías mayores oportunidades de participación efectiva en la vida política del Estado. A la inversa, los gobiernos no deberían cambiar el sistema electoral ni modificar las circunscripciones electorales de forma que se pueda debilitar la representación de las minorías.

16. Cuando las minorías están concentradas geográficamente, se deberían tomar en consideración, en las circunstancias apropiadas, la transferencia de competencias, el establecimiento de divisiones autónomas o subestatales de otro tipo o la adopción de otras medidas que permitan que las minorías influyan de forma apreciable y directa en los asuntos que las afecten directamente. Esas soluciones no deberían reducir las competencias generales del Estado, sino que podrían basarse en la "subsidiariedad", es decir, que las decisiones deberían adoptarse generalmente en el nivel más bajo de gobierno que estuviera en consonancia con los objetivos que debieran alcanzarse.

17. Los mecanismos encaminados a promover la participación política efectiva de las minorías en los planos local y estatal no deberían traducirse en que el poder político se asiente sobre la base de la etnia, de la religión, del idioma o de factores similares, que tal vez solo hagan que se ahonden las divisiones en la sociedad. Aunque es esencial garantizar la participación de las minorías a todos los niveles, la representación de todos los intereses pertinentes no debería traducirse en la paralización del gobierno ni en la politización excesiva de la identidad étnica o de la pertenencia a otras minorías. El acceso a un verdadero poder político no debería depender de la pertenencia a una minoría.

18. Se deberían eliminar los requisitos de alfabetización, idioma o religión u otros requisitos que excluyan a las minorías del derecho a votar y a ser elegido en los planos nacional, regional o local, ya que tales requisitos pueden infringir la prohibición de la discriminación e impedir que las minorías participen efectivamente en la vida política.

19. No se debería prohibir ni restringir de forma irrazonable la utilización de ningún idioma minoritario en las campañas electorales, aunque el uso de un idioma debería naturalmente decidirse tratando de abarcar el mayor número de circunscripciones posible. En la medida de lo posible, las autoridades electorales deberían organizar el escrutinio y difundir información tanto en el idioma oficial como en los idiomas minoritarios utilizados por los votantes en las zonas donde estos estén concentrados.

20. Se deberían elaborar programas de educación cívica destinados específicamente a informar a las minorías sobre los procedimientos de acceso al sistema electoral, y, en la medida de lo posible, se deberían adaptar esos programas a cada uno de los grupos minoritarios que haya en el Estado. La educación cívica debería ser un elemento primordial de todos los planes de estudios de la enseñanza pública, describir las funciones y las obligaciones de los ciudadanos y alentar la amplia participación política de todos. Los gobiernos deberían patrocinar proyectos para impulsar la participación política, reforzar la educación y el activismo cívicos y promover la solución de problemas concretos, particularmente en las comunidades minoritarias. Se debería hacer todo lo posible para que se contrate a personas cualificadas pertenecientes a minorías para elaborar, gestionar y/o ejecutar programas gubernamentales orientados a esos grupos.

21. Se deberían adoptar medidas positivas para superar dificultades específicas, como el analfabetismo, las barreras lingüísticas, la pobreza o los obstáculos a la libertad de circulación, que impiden que las personas con derecho de voto ejerzan efectivamente sus derechos.

22. Los gobiernos y los parlamentos deberían garantizar el funcionamiento eficaz y la financiación de los organismos, instituciones y/o mecanismos nacionales encargados de promover la participación política de las minorías. Se debería establecer una coordinación eficaz entre los ministerios y con todas las instituciones públicas que se ocupan de cuestiones relacionadas con la participación efectiva de las minorías.

23. Los Estados deberían velar por que todos los mecanismos, procedimientos e instituciones establecidos para promover y aumentar la participación política de las personas pertenecientes a minorías tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres de esas minorías, así como las de otros grupos de las comunidades minoritarias que están potencialmente expuestos a la discriminación intersectorial, como las minorías con discapacidad.

24. Los Estados deberían estudiar qué medidas especiales se necesitan para garantizar el derecho de las minorías a la participación política en las diferentes etapas de la transición de un país que ha vivido una situación de violaciones manifiestas de los derechos humanos o de conflicto armado, particularmente en lo que se refiere a los refugiados y a los desplazados internos.

25. Los Estados deberían también estudiar qué medidas especiales se necesitan para garantizar el derecho a la participación política efectiva de las personas pertenecientes a comunidades nómadas en las que es menos probable que se disponga de una documentación tradicional o de una prueba de residencia de larga data en los distritos electorales.

26. Cuando se requiera haber obtenido la ciudadanía para votar, para ser elegido para desempeñar cargos políticos, o para ser nombrado para ocupar un puesto en la administración pública, debe haber un proceso razonable de obtención de la ciudadanía que esté claramente definido, que reciba amplia difusión y que no sea discriminatorio por motivos de raza, etnia o religión. Ese proceso no debe ser prohibitivo ni presentar elementos disuasorios, como ser excesivamente largo, costoso o de otra manera gravoso para las personas que cumplan los requisitos.

27. Se debe hacer lo posible para permitir la participación política de los trabajadores migratorios documentados y regulares en el ámbito municipal. Esto puede incluir el reconocimiento del derecho de voto en las elecciones municipales o la creación de órganos especiales de consulta en el plano municipal para poder dialogar sobre las cuestiones que preocupan a los migrantes.

28. El respeto de los derechos humanos individuales debe ser el contexto en el que se adopten medidas para promover la participación de las minorías; nadie debería sufrir ningún perjuicio por el hecho de pertenecer o no pertenecer a una minoría, ni siquiera en los sistemas de autonomía regional.

29. Se insta a los parlamentos a que establezcan comités parlamentarios especiales para abordar las cuestiones de particular importancia para las minorías y prestarles mayor atención en los trabajos legislativos.

B. Partidos políticos

30. Los partidos políticos deberían ser conscientes de la diversidad de la sociedad y/o de las comunidades a las que representan y esforzarse por adoptar medidas concretas para reflejar esa diversidad. Los partidos deberían adoptar políticas en las que se reconozca la importancia de que esa diversidad se refleje en su labor y elaborar planes para aumentar la participación de las minorías en sus filas.

31. Los partidos políticos deberían adoptar códigos de conducta para prohibir la retórica racista incendiaria y los programas políticos racistas, no solo durante las campañas sino también entre las elecciones. Además, deberían disponer de mecanismos internos que estén capacitados para imponer severas sanciones a los candidatos del partido que infrinjan esos códigos de conducta.

32. Los partidos políticos que tienen un respaldo nacional o de base amplia deberían elaborar estrategias para difundir más eficazmente su mensaje a los posibles partidarios y electores tanto de las comunidades mayoritarias como de las minoritarias. Deberían destinar recursos a determinar las necesidades específicas de los miembros de las minorías para facilitar su plena participación en la vida política, económica, social y cultural. Los partidos deberían tratar activamente de que todos los grupos de la sociedad sean conscientes de las inquietudes de las minorías y dar oportunidades para la celebración de consultas constructivas entre todos los grupos de la sociedad.

33. Los partidos políticos cuya afiliación sea principalmente minoritaria o regional no deberían ser prohibidos únicamente por esa razón. No obstante, se pueden imponer estrictas restricciones a la apología de la violencia para lograr objetivos políticos o a los programas políticos que inciten al odio o a la discriminación.

34. En los sistemas electorales de representación proporcional en los que se utilicen listas de partidos, los partidos políticos deberían velar por que los nombres de las personas pertenecientes a minorías figuren en un lugar suficientemente alto en las listas como para que esas personas puedan obtener escaños en el órgano legislativo.

35. Los partidos políticos deberían considerar la posibilidad de establecer programas de orientación para que los políticos minoritarios que hayan tenido éxito puedan servir de ejemplo, alentar a otros a presentarse como candidatos, sensibilizar al público respecto de la participación política de las minorías y llegar a la población mayoritaria para instituir un diálogo continuo entre todos los grupos.

C. Instituciones nacionales de derechos humanos

36. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían velar por representar la diversidad de sus respectivas sociedades y reflejar toda la gama de opiniones, cuestiones y problemas existentes. En sus secretarías deberían establecer un mecanismo específico que se ocupe de las cuestiones relativas a las minorías y que elabore programas de divulgación y de educación cívica con objeto de incrementar la participación política efectiva de las personas pertenecientes a minorías. Además, deberían velar por que las personas pertenecientes a minorías participen en todos sus programas, incluidos los mecanismos de denuncia, y tengan acceso a ellos, y deberían hacer que los documentos sobre los derechos humanos estén disponibles en los idiomas minoritarios.

D. Sociedad civil

37. La sociedad civil debería:

a) Seguir desempeñando su función de derribar los obstáculos que impiden la participación política efectiva de las minorías, en particular mediante actividades de fomento de la capacidad y de formación, para asegurar la participación efectiva de los representantes de las minorías;

b) Elaborar, para las comunidades minoritarias, proyectos de educación cívica en los que se destaquen los derechos, las funciones y las obligaciones de los ciudadanos, y ofrecer a los jóvenes pertenecientes a minorías formación en técnicas de negociación, comunicación, promoción, formulación de políticas y gobernanza;

c) Entablar un diálogo constructivo con el parlamento, los consejos locales y los organismos públicos a todos los niveles, exponiendo claramente las opciones de política y utilizando las iniciativas de los ciudadanos para promover un programa legislativo bien definido;

d) Mejorar la eficacia de la coordinación y del establecimiento de redes, tanto entre las organizaciones no gubernamentales de las minorías como entre las distintas comunidades étnicas, para compartir las prácticas óptimas y la experiencia adquirida, maximizar los recursos, evitar la duplicación de proyectos y establecer coaliciones más eficaces para cada cuestión;

e) Aumentar la eficacia de los dirigentes de las minorías en la gestión de los asuntos públicos mediante la capacitación, en particular la formación de instructores para las organizaciones de las minorías, en materia de procesos legislativos, redacción de documentos, debates, establecimiento de coaliciones, actividades de promoción, planificación estratégica y técnicas para hablar en público; los miembros de la mayoría deberían intervenir en las actividades de capacitación para reforzar su apoyo a la participación de las minorías;

f) Cooperar con otras partes interesadas para impulsar la introducción de reformas jurídicas que fomenten la función de las minorías en el gobierno.

E. Mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

38. En los órganos creados en virtud de tratados y en los procedimientos especiales pertinentes, al dialogar con los Estados partes sobre el cumplimiento de las obligaciones que imponen a estos los tratados, se debería seguir prestando atención a la participación política efectiva de las minorías y a los obstáculos a la realización efectiva de sus derechos, así como a las medidas adoptadas para eliminar todas las formas de discriminación. Esos órganos deberían alentar a los Estados partes a hacer que las minorías participen en todas las etapas del proceso de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales.

F. La comunidad internacional y los organismos de las Naciones Unidas

39. La comunidad internacional debería asignar recursos suficientes a los proyectos destinados a impulsar la participación política de las minorías, a fomentar el activismo y la educación cívicos y a promover la defensa de las minorías en relación con cuestiones concretas. Se debería crear un Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las minorías que se encargara de encauzar el apoyo a esas iniciativas.

40. Todas las estructuras intergubernamentales que colaboran con la sociedad civil en los planos mundial y regional deberían adoptar medidas concretas para que las personas pertenecientes a grupos minoritarios puedan participar en esos procesos.

41. Los organismos de las Naciones Unidas deberían apoyar la aplicación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en materia de participación política de las minorías, en particular velando por que las recomendaciones se traduzcan a idiomas minoritarios y reciban amplia difusión y por que se facilite la utilización de las recomendaciones por todos los agentes pertinentes a nivel nacional, y deberían tener en cuenta las observaciones y recomendaciones de los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas al preparar los instrumentos de planificación de las Naciones Unidas, como el Sistema de evaluación común para los países y el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como los programas específicos de los organismos.

42. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debería:

a) Patrocinar talleres de capacitación para apoyar la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, haciendo referencia en particular a las recomendaciones del Foro sobre la participación política efectiva de las minorías;

b) Organizar talleres regionales para los representantes políticos de minorías y para otras partes interesadas;

c) Apoyar las actividades de formación, fomento de la capacidad y divulgación, en particular para los representantes de minorías;

d) Aumentar la proporción de recursos que se dedican a actividades directamente relacionadas con la participación efectiva de las minorías en la vida política y económica;

e) Alentar a los Estados a adoptar medidas encaminadas a la formación profesional de jóvenes pertenecientes a minorías, tales como becas y pasantías en organismos públicos nacionales, regionales e internacionales como los de las Naciones Unidas y/o a mejorar tales medidas.

43. Los equipos de las Naciones Unidas en los países deberían establecer, cuando sea necesario, estructuras específicas para cada país que permitan consultar a las minorías sobre su participación en los procesos políticos.

44. La Unión Interparlamentaria debería organizar una reunión internacional de representantes parlamentarios y de su personal para debatir la forma óptima de fomentar la participación de las minorías en la adopción de decisiones políticas. Asimismo debería crear un centro de intercambio de información en línea sobre la participación política de las minorías que permita acceder desde un solo punto al gran volumen de información que ya está disponible en los planos nacional, regional e internacional.

45. El Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre las Minorías debería dedicar una de sus próximas reuniones a la cuestión de la participación efectiva de las minorías, a fin de examinar las funciones respectivas de sus miembros en la promoción de una participación efectiva, en el marco más amplio del artículo 9 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

46. Para garantizar la participación efectiva de las minorías en las deliberaciones celebradas en el ámbito de las Naciones Unidas, los gobiernos deberían considerar la posibilidad de prestar asistencia financiera para que los representantes de minorías de la sociedad civil participen en los futuros períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías y en otras reuniones pertinentes.

G. Medios de difusión

47. Los medios de difusión públicos y privados deberían esforzarse por informar a la sociedad en general sobre las cuestiones relacionadas con las minorías, en particular difundiendo programas en los idiomas minoritarios y subrayando la importancia de la participación de las minorías en la vida política. Durante las elecciones se deberían organizar emisiones especiales para dar a conocer a las comunidades minoritarias las cuestiones que estén en juego, los programas de los diferentes partidos políticos, los procedimientos de registro y otras informaciones pertinentes sobre el proceso electoral.

48. Los medios de difusión deberían tratar de establecer una cobertura equilibrada que garantice la igualdad de acceso de todos los candidatos o, cuando proceda, de cada partido político a esos medios en todas las elecciones.

49. Se debería alentar la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías en las diversas entidades relacionadas con los medios de difusión, como los consejos de supervisión, los órganos reguladores independientes, los comités de programación del servicio público, los consejos de auditores y los equipos de producción. Todas las organizaciones de medios de difusión deberían adoptar medidas positivas para que su personal sea diverso y representativo de la sociedad, procurando al mismo tiempo dar cabida a múltiples voces dentro de la comunidad.

50. Se debe garantizar la libertad de las minorías para establecer y mantener sus propios medios de difusión públicos y privados, tanto impresos como electrónicos, sin restringir la libre elección del idioma utilizado.

51. Los Estados deberían promover el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, en particular Internet, como aspecto vital de la democratización de la información y como medio de alentar la participación efectiva de los jóvenes en la vida pública.
